

DERECHO A LA INFORMACIÓN



Res (ES) N° 519/2010

EXP-UBA: 16.376/2010

BUENOS AIRES, 26 de mayo de 2010

VISTO la Resolución (R) N° 200/09 mediante la cual se creó el Programa de Modernización y Transparencia para la Gestión de la Universidad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional de la República Argentina garantiza el principio de publicidad de gobierno y el derecho de acceso a la información pública en sus artículos 1, 33, 41 y 42 y a través de la incorporación con jerarquía constitucional de los Tratados Internacionales en el artículo 75 inciso 22.

Que el consenso sobre el valor de la información pública se ha expresado en el reconocimiento del derecho de acceso a la información en diferentes tratados internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración sobre la Libertad de Expresión.

Que este derecho ha sido reconocido como de vital importancia para la promoción de la transparencia en los actos de gobierno y ha sido incluido en la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción y considerado como clave para la correcta implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que, de acuerdo a la protección que otorga la Convención Americana, el derecho de libertad de pensamiento y de expresión comprende no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Que el derecho a la información es vital para fortalecer y mejorar la calidad de las instituciones públicas por su relación intrínseca entre el derecho a saber con los principios republicanos de publicidad de los actos de gobierno y rendición de cuentas y la relevancia del derecho para el ejercicio de las prerrogativas ciudadanas.

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL

EXP-UBA: 16.376/2010

Que el derecho a la información permite ejercer de manera más acabada la libertad de expresión y contribuye a la promoción de la transparencia en la administración pública, a mejorar la eficiencia y la toma de decisiones en el ámbito público, a incrementar la confianza en las instituciones públicas y a mejorar la relación con la ciudadanía.

Que la información pública es una herramienta clave y una condición de posibilidad para la fiscalización de la autoridad pública por parte de los ciudadanos y sirve para promover la participación ciudadana y ejercer y hacer cumplir derechos políticos, sociales y económicos.

Que es necesario jerarquizar como bien público la información producida en el ámbito universitario y garantizar el acceso a toda documentación generada en su ámbito.

Que la Universidad de Buenos Aires es una entidad autónoma de derecho público y que por lo tanto posee la facultad de auto regularse.

Que el Estatuto de la Universidad de Buenos Aires establece que la misma "está comprometida con la defensa y el cumplimiento de los principios democráticos y los derechos humanos y sociales" y el derecho de acceso a la información ha sido considerado como tal en los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional.

Que la Universidad de Buenos Aires considera de vital importancia promover acciones que permitan establecer una nueva relación con la comunidad universitaria promoviendo debates informados y responsables sobre el actuar de sus instituciones.

Que es necesario promover e institucionalizar políticas de transparencia, combatir la cultura del secreto y erradicar toda discrecionalidad en el manejo de la información pública en el ámbito universitario.

Lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Por ello, y en uso de sus atribuciones

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**


CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL

EXP-UBA: 16.376/2010

ARTICULO 1º: Crear la "Oficina de Acceso a la Información Pública" en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires, la que dependerá de la Secretaría General.

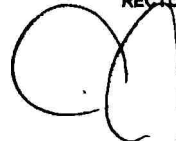
ARTICULO 2º.- Aprobar el reglamento de funcionamiento de la oficina creada en el artículo 1º que como Anexos I, II y III son parte integrantes de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y notifíquese a todas las Unidades Académicas, a la Secretaría General. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N.º 519



RUBEN EDUARDO HALLU
RECTOR



CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL

Anexo 1

Reglamento de funcionamiento de la "Oficina de Acceso a la Información Pública" de la Universidad de Buenos Aires.

Disposiciones generales: objeto, finalidad, principios, definición de información pública, gratuidad.

Artículo 1: El objeto de la presente resolución es garantizar el derecho de acceso a la información y establecer los lineamientos generales y mecanismos para su ejercicio en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires.

Artículo 2: La "Oficina de Acceso a la Información Pública" tendrá como finalidad promover la transparencia y rendición de cuentas en el ámbito universitario, proveer recursos para mejorar la toma de decisiones, facilitar la participación ciudadana y contribuir a la generación de debates informados y responsables sobre la gestión pública en este ámbito.

Artículo 3: Todas las acciones y mecanismos que resulten de la presente resolución deberán respetar los principios de igualdad, informalidad y celeridad. El acceso a la información es gratuito en tanto no se requiera su reproducción; en ese caso las copias son a costa del solicitante.

Artículo 4: Se entiende por información pública en los términos del presente reglamento todo material contenido en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato que haya sido creada, obtenida o financiada por la Universidad de Buenos Aires.

Legitimación: sujetos activos y pasivos.

Artículo 5: La presente resolución se aplica en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires.

Artículo 6: Toda persona física o jurídica, pública o privada, tiene derecho a buscar, solicitar, acceder y recibir información pública no siendo necesario acreditar derecho

CARLOS ESTEBAN VIELLA
Secretario General



UBABICENTENARIO
1810
DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO

subjetivo, interés legítimo, contar con patrocinio letrado ni informar el propósito de la solicitud.

Procedimiento: requisitos para presentación de pedidos de información, proceso para la tramitación de solicitudes, plazos, denegatoria, silencio, provisión parcial de información, excepciones. Recurso de revisión.

Artículo 7: La solicitud de información debe presentarse en la Mesa de Entrada del Rectorado, sita en Viamonte 430 y debe realizarse por escrito indicando:

- nombre, apellido y datos de contacto del solicitante;
- la información solicitada.

Para orientar a los solicitantes, la Mesa de Entrada pondrá a disposición del público el Formulario para la Solicitud de Información que acompaña y forma parte de esta resolución en su Anexo II.

Artículo 8: El receptor de la solicitud deberá proveer al solicitante una constancia indicando fecha de recepción, la información solicitada y el número de expediente asignado.

Artículo 9: La Mesa de Entrada deberá girar la solicitud a la Oficina de Acceso a la Información Pública que identificará el sujeto requerido responsable de la información solicitada a quien será remitida la solicitud. La Oficina de Acceso a la Información Pública dará seguimiento a la tramitación del pedido de información.

Artículo 10: El sujeto requerido debe responder la solicitud en un plazo no mayor a los quince (15) días hábiles. Este plazo puede ser prorrogado excepcionalmente por otros quince (15) días de mediar circunstancias que dificulten reunir la información solicitada. En este caso el sujeto requerido deberá comunicar por acto fundado y antes del vencimiento de los primeros quince días de plazo las razones que justifican el uso de la prórroga.


El sujeto requerido debe brindar la información en el estado en el que se encuentra al momento de realizarse la solicitud, no estando obligado a producirla, procesarla o clasificarla, salvo que se encuentre legalmente obligado a hacerlo.

CAP. ESTER. MAS VEJ

Artículo 11: El sujeto requerido sólo puede negarse a brindar la información solicitada si se verificara que la misma no existiera o si se encontrara alcanzada por las excepciones previstas en la presente resolución. La denegatoria debe ser realizada por acto fundado y dispuesta por un funcionario de jerarquía equivalente o superior a Secretario.

Artículo 12: El sujeto requerido puede negarse a brindar información cuando una ley, decreto o resolución de la Universidad de Buenos Aires se lo impida o cuando la información solicitada:

- haya sido expresamente clasificada como reservada;
 - contenga secretos industriales, comerciales, financieros, científicos y técnicos;
 - comprometa derechos o intereses legítimos de un tercero obtenida en carácter confidencial;
 - haya sido preparada u obtenida por el sujeto requerido en funciones regulatorias y que se refiera a exámenes de situación, evaluación de sus sistemas de operación o condición de funcionamiento o a prevención o investigación de la legitimación de activos provenientes de ilícitos;
 - haya sido preparada por asesores jurídicos cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial o divulgare las técnicas o procedimientos de investigación o cuando la información privare a una persona el pleno ejercicio de la garantía del debido proceso;
-
- se encuentre protegida por el secreto profesional;
 - consista en notas internas con recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso previo al dictado de un acto administrativo o a la toma de una decisión, que no formen parte de un expediente;
 - sea referida a datos personales de carácter sensible –en los términos de la Ley N° 25326- cuya publicidad constituya una vulneración del derecho a la intimidad y al honor, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona a que refiere la información solicitada;


CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
Secretario General

- información que pueda ocasionar un peligro a la vida o seguridad de una persona.

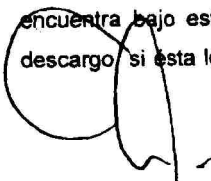
Artículo 13: El sujeto requerido deberá permitir el acceso a la información a los documentos que contengan información exceptuada, protegiendo dicha información con un sistema de tachas.

Artículo 14: Si una vez cumplido el plazo establecido en el artículo 10 el sujeto requerido no hubiera respondido la solicitud, la respuesta a la requisitoria hubiera sido ambigua, parcial o inexacta, o si la demanda de información no se hubiera satisfecho, el solicitante podrá presentar un recurso de revisión de acuerdo a lo establecido al artículo 15 o interponer la acción de amparo prevista en el artículo 43 de la Constitución Nacional.

Artículo 15: El solicitante deberá presentar el recurso de revisión en un plazo no mayor a los quince (15) días de haberse sustanciado algunas de las situaciones mencionadas.

El recurso deberá dirigirse a la Secretaría General de la Universidad de Buenos Aires y presentarse por escrito en la Mesa de Entradas de Rectorado sita en Viamonte 430 indicando nombre, apellido y datos de contacto del solicitante, copia de la solicitud junto su constancia de recepción, toda comunicación que hubiera recibido del organismo y demás elementos que considere relevantes someter a juicio de la autoridad revisora. Para orientar a los recurrentes, la Mesa de Entrada pondrá a disposición del público el Formulario para la Presentación de Recurso de Revisión (Anexo III). La Mesa de Entradas de Rectorado deberá otorgarle al solicitante una constancia de recepción con su correspondiente número de expediente e informar a la Oficina de Acceso a la Información Pública sobre la presentación del recurso.

Artículo 16: La Secretaría General le comunicará a la dependencia cuya decisión se encuentra bajo estudio el inicio del recurso para que presente el correspondiente descargo si ésta lo considerara necesario. La Secretaría General se podrá valer del


CARLOS E. MAS VELEZ
Secretaría General

asesoramiento de las áreas jurídicas y de implementación de la Oficina de Acceso a la Información Pública para la resolución de los recursos de revisión.

Artículo 17: La Secretaría General deberá resolver el recurso en un plazo no mayor a los treinta (30) días pudiendo:

- Desechar el recurso por improcedente cuando el recurso se presente por fuera de los plazos establecidos en el Artículo 15, si la Secretaría General ya hubiera conocido y resuelto el caso concreto, o cuando se recurra una decisión que no fuera realizada por los sujetos obligados de la presente resolución;
- Ratificar la respuesta provista al recurrente, o;
- Revocar la decisión en cuestión y ordenar que se le permita al solicitante acceder a la información solicitada u ordenar la producción de la información requerida de comprobarse que la Universidad se encontrara legalmente obligada a producirla.

Las resoluciones del recurso de revisión deben realizarse por escrito y ser publicadas en el sitio web de la Universidad.

Responsabilidades

Artículo 18: En caso de comprobarse que un funcionario o empleado de la Universidad de Buenos Aires hubiera obstruido el acceso a la información pública de manera arbitraria e injustificada o hubiera faltado a las obligaciones establecidas en la presente resolución, se dará conocimiento al Rector de la Universidad de Buenos Aires para que inicie el procedimiento disciplinario que corresponda.

Autoridad de aplicación. Obligaciones de transparencia

Artículo 19: La Oficina de Acceso a la Información Pública actuará como autoridad de aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 20: La Oficina de Acceso a la Información Pública tiene como objetivos:

- Verificar y exigir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución;



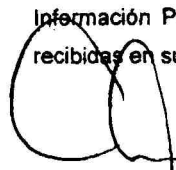
MÁS VERDE

- Producir los lineamientos generales y brindar asistencia técnica para la implementación uniforme de la resolución en las unidades administrativas de la Universidad de Buenos Aires;
- Gestionar los pedidos de información e intervenir en su recepción y tramitación;
- Instituir los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de información;
- Presentar anualmente un informe de actividades detallando el seguimiento de la implementación de la resolución en las diferentes unidades administrativas;
- Llevar un registro de las solicitudes de información recibidas, su tratamiento y respuesta y los recursos de revisión presentados;
- Capacitar a funcionarios y empleados de la Universidad de Buenos Aires sobre el contenido de la presente resolución;
- Auxiliar a los interesados en la elaboración y presentación de solicitudes;
- Producir y publicar la información detallada en el artículo 24 referida a la Universidad de Buenos Aires en general;
- Asistir a la Secretaría General en la resolución de los recursos de revisión, salvo en los casos que sus propias decisiones sean revisadas;
- Difundir entre la comunidad universitaria y la opinión pública en general la resolución;

Artículo 21: El responsable a cargo de la Oficina de Acceso a la Información Pública tendrá rango de Director General y será designado por concurso de oposición y antecedentes.

Descentralización funcional

Artículo 22: Los responsables de las diferentes unidades administrativas y académicas deben designar un Enlace de Información Pública en cada una de las unidades administrativas, que será responsable en su ámbito de implementar el contenido de la resolución, aplicar los lineamientos diseñados por la Oficina de Acceso a la Información Pública, intervenir y darle seguimiento a las solicitudes de información recibidas en su jurisdicción


ESTEBAN MAS VELEZ
Director General

Artículo 23: Los responsables de las diferentes unidades administrativas y académicas deben prever la adecuada organización, sistematización, disponibilidad e individualización de la información pública de su jurisdicción para garantizar su accesibilidad.

Artículo 24: Los responsables de las diferentes unidades administrativas y académicas deberán producir, actualizar y poner a disposición del público a través de sus portales o sitios electrónicos la siguiente información:

1. La estructura orgánica funcional, el marco normativo vigente, las atribuciones, facultades y obligaciones de las autoridades universitarias, dependencias, entidades y cuerpos colegiados, y las metas y objetivos de las entidades académicas y dependencias administrativas de conformidad con sus programas de trabajo y las actividades que desarrollan;
2. Los planes y programas de estudios de las carreras técnicas, del nivel técnico, técnico superior, las licenciaturas, diplomados, especializaciones, maestrías y doctorados que se imparten en la Universidad, así como los cursos de extensión universitaria que la Institución ofrezca;
3. Los servicios que ofrece junto a los trámites, horarios de atención, formularios y demás requisitos para acceder a ellos;
4. El directorio de los funcionarios universitarios, la nomina del personal que se desempeña en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires y las convocatorias a los concursos de mérito;

5. La información sobre el presupuesto anual asignado que administra la institución;
6. Los convenios generales y específicos de colaboración académica, científica, tecnológica y cultural que celebre la Universidad con instituciones públicas o privadas;
7. El sistema de becas y subsidios incluyendo información sobre los mecanismos de participación, criterios de selección y asignación y nóminas de beneficiarios;
8. Los informes de auditoría, los reportes que se generen por disposición legal, los informes anuales, semestrales y otros emitidos por los responsables de las diferentes unidades administrativas y académicas como así también las estadísticas e informes de gestión e indicadores de desempeño de los programas institucionales, unidades académicas y programas educativos desarrollados;

9. La convocatoria a las sesiones del Consejo Superior de la Universidad y Consejos Directivos de las Facultades con el orden del día correspondiente como así también las actas y resoluciones resultantes de las respectivas sesiones de estos cuerpos colegiados;


10. Los mecanismos de participación y rendición de cuentas a la ciudadanía y datos de contacto de la Oficina de Acceso a la Información Pública y Unidades de Enlace incluyendo nombre del responsable, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del departamento encargado;

Disposiciones transitorias

Artículo 25: El Rectorado de la Universidad de Buenos Aires dispondrá de ciento ochenta (180) días para la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 26: La Universidad de Buenos Aires contará con el plazo de ciento ochenta (180) días desde la constitución de la Oficina de Acceso a la Información Pública para la implementación de las obligaciones de transparencia dispuestas en el artículo 24.

Artículo 27: Hasta tanto se sustancie el concurso previsto en el artículo 21 el Rector de la Universidad de Buenos Aires designará, de manera interina, al Director General de la Oficina de Acceso a la Información Pública.


[Illegible text]



UBABICENTENARIO

1810
DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO

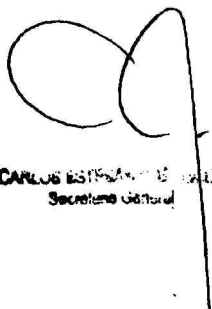
A completar por la mesa de entradas:

Dependencia: _____

Fecha: / / _____

Recibió: _____

Nº de expediente: _____



CARLOS ESTIGARRIBIA
Secretario General



UBA BICENTENARIO
1810
DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO

Documentación que acompaña la presentación:

Copia de la solicitud presentada:

Copia de la constancia de recepción de la solicitud:

Copia de la respuesta:

Otra documentación: _____

A completar por la Mesa de Entradas:

Fecha: _ / _ / _

Recibió: _____

Nº de expediente: _____

